



ASOCIACIÓN DISCAMINO DE SANTIAGO

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1º DE LA ENTIDAD

Art. 1 La Asociación **DISCAMINO de Santiago** es una Asociación Deportiva-Cultural privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objeto primordial el fomento y práctica de actividades físico-deportivas para personas con discapacidad, siendo su objetivo final mejorar la calidad de vida de las personas a través del deporte, mejorando la autoestima, socialización y los valores que recoge el artículo 4.

Así mismo facilitar que todas las personas que lo deseen puedan algún día completar una peregrinación a Santiago de Compostela, facendo difusión cultural do Camiño de Santiago e facendo o Camiño de Santiago accesible a persoas con discapacidade, sendo por tanto unha asociación de amigos do Camiño de Santiago.

Art. 2 La Asociación **DISCAMINO de Santiago** se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.

Art. 3 La Asociación **DISCAMINO de Santiago** practicará como principales actividades deportivas las de Ciclismo Adaptado y Senderismo en silla de ruedas y Joelette

Art. 4 Son fines de la Asociación:

- a) Desarrollar actividades físico-deportivas desde la perspectiva del deporte y del tiempo libre para todos, favorecer la inclusión de la persona con discapacidad en los diferentes ámbitos de la vida.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y el deporte en general como medio al servicio del pleno desarrollo de la persona.
- c) Establecer hábitos deportivos y personales que ayuden al desarrollo de la persona, mejorar la funcionalidad y la autonomía de las personas con discapacidad.
- d) Inculcar valores: autoestima, autoconfianza, respeto, diversidad, inclusión, colaboración, trabajo en equipo, juego limpio, compañerismo, esfuerzo,...
- e) Participación en competiciones no oficiales de todas aquellas actividades deportivas que así lo permitan.
- f) Sensibilizar a la población de que la diversidad social es fuente de enriquecimiento, sensibilizar sobre la realidad de las personas con discapacidad,



promover relaciones de colaboración y ayuda mutua, visibilizar el deporte adaptado y las capacidades de las personas con discapacidad.

- g) Facer difusión cultural do Camiño de Santiago.
- h) Facer o Camiño de Santiago accesible a persoas con discapacidade.

Art. 5 El domicilio social se fija en Vigo, Pontevedra, en la Av. Balaídos nº 65 – 1º A – CP. 36210

Art. 6 El ámbito de actuación de la Agrupación no está restringido por cuestiones geográficas pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO 2º DE USUARIOS/AS Y VOLUNTARIOS/AS

Art. 7 Podrá ser usuario/a cualquier persona con discapacidad para la práctica deportiva o que necesita ayuda de otra persona para el uso de cualquiera de nuestros vehículos adaptados.

Art. 8 Son voluntarios/as los pilotos de triciclo, duet o cualquier otro vehículo adaptado, portadores/as de joelette; así como cualquier persona que acompañe y colabore en las actividades apoyando a los/as usuarios/as.

CAPÍTULO 3º DE LOS/AS SOCIOS/AS

Art. 8 El número de socios/as será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender sin embargo la admisión temporal de nuevos socios/as cuando la falta de espacios o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 9 La Asociación se compondrá de las siguientes clases de socios/as: de honor, de número y colaboradores.

- a) Serán Socios/as de Honor, aquéllas personas a quienes la Junta Directiva confiera por sus relevantes méritos esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Agrupación.
- b) Serán Socios/as de Número, todas aquellas personas con discapacidad o sus tutores/as y familiares, que previa solicitud sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota.
- c) Serán Socios/as Colaboradores, todas aquellas personas físicas o entidades públicas o privadas, que mediante aportaciones voluntarias en metálico, en especie o servicios, contribuyen a la sostenibilidad de la Asociación.

Art. 10 Los/Las Socios/as de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la normativa autonómica y a lo establecido en el presente estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, previa petición razonada al Presidente/a.



- e) Exponer libremente sus opiniones en la Asociación.
- f) Ser elector/a y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de dieciocho años y tengan plena capacidad de obrar.

Art. 11 Se establece el principio de igualdad de todos/as los/as asociados/as sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 12 Son obligaciones de los/las Socios/as de Número:

- Abonar las cuotas que exija la Asamblea.
- Contribuir al sostenimiento y a la difusión del deporte o modalidades Deportivas.
- Acatar tantas disposiciones como dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente/a, para el buen funcionamiento de la entidad.

Art. 13 Para ser admitido/a como socio/a, en cualquiera de las modalidades, será necesario:

- Mayor de 18 años o menor con la autorización de padre, madre o tutor/a.
- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Art. 14 La condición de socio/a se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO 3º DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15 La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.



LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación. Estará integrada por todos los/las socios/as de número y por los representantes legales de todos los asociados que no gocen de este derecho.

Art. 17 Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente/a y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos/as los/as socios/as con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del presupuesto, la rendición de cuentas y la aprobación si procede.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los/las socios/as, (con la debida antelación), y que deberán ir firmadas como mínimo por el cinco por ciento de los mismos.
- f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos/as socios/as y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- g) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y el Régimen Disciplinario de la Agrupación, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- h) Disponer y enajenar los bienes de la Agrupación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas.
- i) Crear servicios en beneficio de los/las asociados/as.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los/las asociados/as.

Los apartados f), g), y h), serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 18 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados/as la mayoría de sus socios/as de número. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Art. 19 La Asamblea General deberá ser convocada, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria, cuando así lo considera la Junta Directiva o lo soliciten, un mínimo del 10% de los/las socios/as miembros de la misma y siempre quince días hábiles antes de la fecha de celebración.



Art. 20 Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes, requiriéndose una mayoría cualificada y un quorum determinado de asistencia para aquellos asuntos que establezcan los estatutos. Serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción, sin perjuicio, por razón de materia, de la posibilidad de su impugnación ante los órganos competentes y de la Federación Gallega Deportiva de la modalidad o ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21 La Junta Directiva como órgano de Gobierno de la Entidad, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que éste Estatuto le confiere. Estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a nueve, al frente de la cual habrá un/a presidente/a, vicepresidente/a/s secretario/a y tesorero/a, en caso de haber más miembros serán vocales. El/La presidente/a, vicepresidente/a/s, secretario/a y tesorero/a serán elegidos por los vocales entre los que ostenten esta condición.

Art. 22 Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General entre los/las socios/as numerarios/as, mediante sufragio libre y secreto. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos serán gratuitos y carecen de interés en el resultado económico de la Agrupación, por sí mismo o persona interpuesta.

Art. 23 En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión de la Entidad velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la Agrupación.
- c) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarias.
- d) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la Asociación.
- e) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- f) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

Art. 24 La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el/La Presidente/a o un/a Vicepresidente/a y la mitad de los restantes miembros.



Art. 25 La Junta Directiva será convocada por su Presidente/a con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de al menos dos de sus miembros.

Art. 26 La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 27 El/La Secretario/a cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados/as y Libro de Actas.

Art. 28 El/La Tesorero/a será el depositario de la Agrupación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos/as los/las asociados/as.

LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Art. 29 El/La Presidente/a es el representante legal de la Asociación y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con su voto de calidad los casos de empate y ejercerá las funciones específicas que el Reglamento y la Asamblea General le confieran.

El/La/s Vicepresidente/a/s podrá substituir al Presidente/a en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, así como asistirlo en el ejercicio de sus funciones.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 30 Los órganos y socios/as de la Asociación estarán sometidos al reglamento disciplinario de la Agrupación y lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Así mismo el/la Presidente/a y los miembros de la Junta Directiva responderán frente a los/as socios/as, o terceros/as de los prejuicios que ocasionaren por culpa o negligencia grave, de conformidad con la reglamentación propia de la Asociación y del Ordenamiento Jurídico vigente.

CAPÍTULO 4º DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art. 31 En el momento de creación de esta Asociación el patrimonio fundacional es de cero euros y en el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los/as socios/as, que apruebe la Asamblea General conforme a las normas establecidas en el reglamento interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.



- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 32 Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, y la totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Art. 33 Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan a modo irreparable al patrimonio de la Agrupación o a la actividad físico – deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten un cinco por ciento, al menos, de los/las asociados/as, el oportuno dictamen económico-actuarial.
- c) Cuando se trate de gravar o vender bienes, muebles o inmuebles, que hayan sido financiados en todo o parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma será preceptiva la autorización previa del órgano competente de la Xunta de Galicia.

Art. 34 Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los/las socios/as, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán así mismo suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, no se conferirá a sus poseedores algún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

Art. 35 El cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO 5º DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 36 Integrará el régimen documental y contable:

- a) El libro de Registro de Socios/as, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en la Agrupación. El libro de Registro de Socios/as también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el/la Presidente/a y Secretario/a del órgano colegiado.
- c) Los libros de contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Agrupación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desarrollo de sus fines.

Los libros mencionados podrán estar disponibles en formato digital.

CAPÍTULO 6º ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 37 Los presentes Estatutos serán desarrollados en un Reglamento Interior, cuanto no se oponga a la normativa vigente, y de conformidad con los preceptos de los Estatutos.

Art. 38 Los presentes Estatutos y el Reglamento sólo podrán ser modificados, reformados y derogados, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios, de los/las socios/as de número asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la normativa autonómica vigente.

La reforma de estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones de Galicia los mismos trámites administrativos que para su inscripción.

Art. 39 La Asociación se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios, por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin, por sentencia judicial o por otras causas legalmente determinadas, y en todo caso deberá ser notificado al registro.



Art. 40 En caso de disolución, su patrimonio social, si hubiera, se aplicará a fines no lucrativos análogos de carácter deportivo, por acuerdo previo de la Asamblea General o subsidiariamente por el órgano competente de la Xunta de Galicia, no pudiendo desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos quedan redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por unanimidad de los asistentes en la asamblea extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2017.

D. José Varela Lago

Presidente
36012388T

Doña Marta Cogolludo Fernández

Secretaria
36069600B

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN DISCAMINO DE SANTIAGO**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 614382, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 08/11/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

